

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 410

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00281-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : OFELIA OCAMPO DE CARDONA
DEMANDADO : CAPRECOM

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sala No. 5. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 89 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada GINA MARCELA VALLE MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.030.876 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.870 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en los términos del poder obrante a folio 88 del plenario.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

SEXTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 135 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.988.441 portador de la Tarjeta Profesional No. 72.699 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR

SÉPTIMO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR

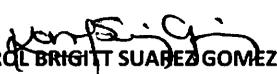
OCTAVO.- Conforme a memorial poder visto a folio 181 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado CRLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.346 portador de la Tarjeta Profesional No. 151.741 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

NOVENO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

DECIMO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	062	de fecha	25 ABR 2011	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
				
KAROL BRIGGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 412

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00125-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ RUEDA
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) a las once de la mañana (11:00 a.m.) en la sala No. 3. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 66 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.536 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 65 del plenario.

Igualmente, se tendrá a dicha abogada como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. en los términos del mandato legal obrante a folio 73, en el cual el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, (apoderado general de la FIDUPREVISORA según escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015), le otorga poder.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
<u>062</u>		<u>ELECTRONICO</u>	
de fecha		<u>25 ABR 2017</u>	
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 409

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00127-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (T)
DEMANDANTE : RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en la sala No. 4. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado RICARDO TORO REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.795.642 y portador de la Tarjeta Profesional No. 133.408 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de abogado sustituto del Dr. FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, en los términos del poder obrante a folio 39 del plenario.

CUARTO. Conforme a memorial poder visto a folio 44 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada KAREN LORENA HERNÁNDEZ BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.130.615.063 portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.572 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEXTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	062	ELECTRONICO	
		de fecha	25 ABR 2017
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

HRM

Constancia

Cali, 6 de marzo de 2017

A despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario se indicó en el auto admisorio que la entidad demandada es la Fiscalía General de la Nación, cuando en realidad la demandada es la que aparece en el encabezado del referido auto. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinte (20) de abril dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 231

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00304-00
Medio de control : Reparación Directa
Demandante : Oswaldo Vivas Ospina y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Corrección Auto Admisorio

Visto el informe de secretaria que antecede, se hace necesario corregir el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar con claridad el nombre de la entidad demandada, en consecuencia, se **Dispone**:

Corregir el numeral primero del auto interlocutorio No. 011 de enero 17 del año en curso el cual quedará así:

Primero: Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por Oswaldo Vivas Ospina, María Cecilia Ospina Palacios, Martha Lucia, Yadi y María del Rosario Vivas Ospina y Roger Mercado Vivas, actuando a través de apoderado judicial contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**.

Notifíquese personalmente i) a la entidad demandada a través de su representante legal ii) al Ministerio Público, iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C. G. del P., conjuntamente con el auto admisorio.

Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No.
062 de fecha 25 ABR 2017 se notifica el
auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Briggitt Suárez Gómez
Secretaria

Holmes

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sirvase proveer, Santiago de Cali 20 de abril de 2017.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.247

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00074-00
 DEMANDANTE : LUZ DARY LUENGAS PATIÑO
 DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACION –FOMAG Y OTROS
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora LUZ DARY LUENGAS PATIÑO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y FIDUPREVISORA S.A., en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora LUZ DARY LUENGAS PATIÑO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante b) a la parte vinculada a través del señor alcalde o quien haga sus veces c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y d) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las partes demandadas, vinculada, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibidem.**

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibidem.**

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado FLAVIO PEÑA ALZAMORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.977.134, portador de la Tarjeta Profesional No. 108.601 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>062</u> de fecha <u>25 Ago 2017</u> , se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.
 Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria